

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : AS-SM-22-2025-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU-JAÉN - CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL PI CON CUI N° 2472675

Ruc/código :	20542543346	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ASENCIO S.A.C	Hora de envío :	22:14:08

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se pide a la entidad anexar el presupuesto de obra en formato Excel, para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa que el presupuesto en formato Excel se encuentra en el portal SEACE - Detalles de expediente técnico - presupuesto, el cual esta disponible y es de libre acceso para los postores desde el inicio del proceso de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : AS-SM-22-2025-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU-JAÉN - CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL PI CON CUI N° 2472675

Ruc/código : 20542543346

Nombre o Razón social : CORPORACION ASENCIO S.A.C

Fecha de envío : 02/04/2025

Hora de envío : 22:14:08

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N° 11212021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no existen restricciones y tampoco será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica a los postores que deberán realizar su oferta de acuerdo al numeral 68.6 del artículo 68 de la Ley 30225 y su Reglamento vigente, el cual menciona "tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en mas del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)" en ese sentido, se rechazarán las ofertas cuando el monto total de la oferta rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, cumpliendo lo estipulado en el artículo 68.6. Ahora bien, en cuanto a la obligatoriedad de colocar los porcentajes de los gastos generales, fijos, variables y utilidad, se cumplirá lo mencionado en la Resolución N° 4293-2021-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual menciona "en ningún extremo de la normativa de contrataciones se señala que el no presentar los porcentajes de gastos generales, fijos, variables y de utilidad, sera motivo de no admisión de las ofertas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : AS-SM-22-2025-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU-JAÉN - CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL PI CON CUI N° 2472675

Ruc/código : 20517199991

Nombre o Razón social : C&C S.A. - CONSTRUCCION Y CONSULTORIA

Fecha de envío : 03/04/2025

Hora de envío : 09:02:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Al Amparo del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE publicado el 02-12-2023 en el diario Oficial El Peruano, donde indica que los principios que rigen las contrataciones públicas, entre ellos los de Libertad de Concurrencia y Competencia no deben ser vulneradas, de tal manera que la DEFINICION DE OBRA SIMILAR no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores; así mismo el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del reglamento, así como la directiva N°001-2019-osce/cd, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca, por lo que solicitamos a este colegiado aclarar bien la definición de obra SIMILARES. Con respecto a la definición de obras similares las bases indican: SE CONSIDERA COMO OBRAS SIMILAR A: Construcción y/o creación y/o instalación y/o Rehabilitación y/o Ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua residuales y distribución de energía e iluminación publica de media y baja tensión de plazas y espacios públicos, y/o habilitación urbana y sistema de utilización y obras de electrificación.

Sin embargo, la obra tiene como nombre ¿CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU JAEN-CAJAMARCA¿ ahora bien revisando las partidas y/o componentes del presupuesto existe una 50% de obras civiles un 30% de sistema alcantarillado, agua, ptar, y 20% de sistema eléctrico. Y en la relación a lo solicitado por la parte USUARIA - ENTIDAD, NO ES CLARO, por lo que se consulta si las obras a presentar son independientes a: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, de SISTEMA DE UTILIZACION Y OBRAS ELECTRICAS, PLAZA, HABILITACION URBANA, ESPACIOS PUBLICOS, Si bien es cierto, el área usuaria, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ello no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). El numeral 29.3 del citado artículo, exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap. III

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge la observación en cumplimiento al Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, modificándose en las bases integradas la definición de obras similares de la siguiente manera: "Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y/o sistema de abastecimiento de agua mediante Cisterna y Tanque Elevado; y Sistemas de Utilización en media tensión y obras de electrificación de media y baja tensión, y/o habilitación urbana." Visto la definición de obras similares, se aclara a los postores que debido la naturaleza de la presente obra es fundamental que la experiencia de los postores sea variada, tanto en obras de agua y alcantarillado y electrificación, ello con el propósito de garantizar una correcta ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se considerará como Obras Similar a:

"Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y/o sistema de abastecimiento de agua mediante Cisterna y Tanque Elevado; y Sistemas de Utilización en media tensión y obras de electrificación de media y baja tensión y/o habilitación urbana.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : AS-SM-22-2025-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU-JAÉN - CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL PI CON CUI N° 2472675

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : AS-SM-22-2025-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU-JAÉN - CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL PI CON CUI N° 2472675

Ruc/código : 20608196472

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS AIM & VIAIN S.A.C

Fecha de envío : 03/04/2025

Hora de envío : 09:23:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, verificando las bases SE CONSIDERA COMO OBRAS SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA E ILUMINACIÓN PÚBLICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, Y/O REHABILITACIÓN URBANA Y SISTEMA DE UTILIZACIÓN Y OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.,

Por lo que se solicita al área usuaria definir de manera clara y objetiva las obras similares debido a que dicha definición no se encuentra de manera clara ya que en la primera definición se pide que dicha experiencia se deberá SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES; así mismo dice Y DISTRIBUCION DE ENERGIA E ILUMINACION PUBLICA DE MEDIA Y BAJA TENSION DE PLAZAS Y ESPACIOS PUBLICOS, Y/O REABILITACION URBANA Y SISTEMA DE UTILIZACION Y OBRAS DE ELECTRIFICACION, Asimismo, verificando el presupuesto existen partidas de estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas, red de alcantarillado, emisor ptar, planta tratamiento ptar, red de agua potable y conexiones, tanque elevado, cisterna y cuarto de bombeo, mitigación de impacto ambiental. Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar edificaciones, en donde su componente de mayor incidencia es la construcción, Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápíte de las bases : Sección: General

Numeral: 3.1

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria acoge parcialmente la observacion, puesto que se redefine de manera clara la definicion de obras similares, quedando de la siguiente manera:"Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación de Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y/o sistema de abastecimiento de agua mediante Cisterna y Tanque Elevado; y Sistemas de Utilización en media tension y obras de electrificación de media y baja tensión, y/o habilitación urbana." ; Sin embargo, rechaza considerar edificaciones como obras similares, puesto que la naturaleza de la presente obra cuenta con una incidencia que supera el 60% en obras de alcantarillado y electrificación del presupuesto referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se considerará como Obras Similar a:

"Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : AS-SM-22-2025-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU-JAÉN - CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL PI CON CUI N° 2472675

Ampliación de Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y/o sistema de abastecimiento de agua mediante Cisterna y Tanque Elevado; y Sistemas de Utilización en media tensión y obras de electrificación de media y baja tensión y/o habilitación urbana.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : AS-SM-22-2025-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL YANAYACU-JAÉN - CAJAMARCA, EN EL MARCO DEL PI CON CUI N° 2472675

Ruc/código : 20542543346

Nombre o Razón social : CORPORACION ASENCIO S.A.C

Fecha de envío : 03/04/2025

Hora de envío : 22:19:31

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se hace la consulta en referencia a que mi representada realizo por medio de un acuerdo societario un cambio de denominación de razón social (el RUC se mantiene el mismo), por ello se consulta si es válida la experiencia facturada, acumulada y generada bajo la denominación anterior, para que esta pueda ser utilizada en los procedimientos de selección para los fines señalados en el literal a del numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (experiencia del postor). De ser el caso se presentará la copia literal emitida por la Sunarp donde cita dicha modificación de razón social.

A su vez mencionar la OPINIÓN N° 173-2019/DTN en la que indica ¿En tanto la modificación de la denominación o razón social ¿según corresponda a la forma societaria- que adopte un proveedor, no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia adquirida por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procesos de contratación con el Estado. En ese contexto, a efectos de demostrar tal variación y acreditar su experiencia, en el marco de un procedimiento de selección, dicho proveedor deberá presentar la documentación que, conforme a la normativa de la materia, determine que se trata de la misma persona jurídica con cambio de la denominación o razón social¿

Asimismo, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, la variación de la denominación o razón social genera la obligación del proveedor a actualizar su información registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para su intervención en el proceso de contratación; en caso de incumplimiento, la falta de actualización de dicha información afecta la vigencia de su inscripción en el RNP.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria menciona que se respeta lo establecido en la OPINIÓN N° 173-2019/DTN, "siempre que el cambio no involucre la creación de una nueva persona jurídica, el proveedor conservara la experiencia adquirida por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social." En ese sentido, es responsabilidad de la empresa presentar la documentación, que conforme a la normativa, determine que se trata de la misma persona jurídica con cambio de la denominación o razón social.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null